

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 599-2026-UNSM/CU-R
Tarapoto, 01 de abril del 2026

Visto, el Expediente N° 2026-0000563/SGD que contiene el Proveído N° D001021-2026-UNSM-RE y la Carta N° 001-2026-YMCM-UNSM/, sobre renuncia como miembro de la Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley N° 30220);

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: El Rector, quien lo preside, los Vicerrectores. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 1802-2026-UNSM/CU-R**, de fecha 31 de del 2025, en su **Artículo Segundo** se aprobó la designación de los Miembros de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL¹** de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirán a partir del **01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026**, la cual estará integrado por las siguientes personas:

¹ **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual:** Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en **primera instancia** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 599-2026-UNSM/CU-R
Tarapoto, 01 de abril del 2026



Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Walther Chávez Rivasplata	Presidente
Ing. Mg. Segundo Roger Ramirez Shupingahua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

Que, mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 505-2026-UNSM/CU-R** de fecha 16 de marzo del 2026 en su **Artículo 1°.-** se **Modificó** el **Artículo Segundo** de la **Resolución de Consejo Universitario N° 1802-2026-UNSM/CU-R**, de fecha 31 de diciembre del 2026 la misma que a partir de la fecha quedara redactada de la siguiente manera: **Artículo 2°.- Aprobar** la designación de los Miembros de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirán a partir del **13 de marzo del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026**, la cual estará integrado de la siguiente manera:



Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Guillermo Parillo Mancilla	Presidente
Ing. Mg. Segundo Roger Ramirez Shupingahua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

Que, el Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP prescribe en su artículo 48°; numeral **48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual**: *Es el órgano competente y permanente para pronunciarse en PRIMERA INSTANCIA sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género;*

Que, Visto el **Expediente N° 2026-0000563/SGD** que contiene el Proveído N° D001021-2026-UNSM-RE y la Carta N° 001-2026-YMCM-UNSM/, sobre renuncia como miembro de la Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de San Martín de la Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera, por incompatibilidad funcional y riesgo de nulidad procesal se aceptó la renuncia presentada por la mencionada profesional a partir del 31 de marzo del 2026, asimismo se aprobó la designación del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 599-2026-UNSM/CU-R
Tarapoto, 01 de abril del 2026

Abog. Walther Fructuoso Chávez Quesquen a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2026 como nuevo miembro de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 103° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de **Presidir el Consejo Universitario**, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 109° del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de marzo del 2026 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNSM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia presentada por la Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera, a partir del 31 de marzo del 2026, por incompatibilidad funcional y riesgo de nulidad procesal, como Miembro de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la Universidad Nacional de San Martín, dándole las gracias por los servicios prestados, en consecuencia: **Modificar** el **Artículo Segundo** de la **Resolución de Consejo Universitario N° 505-2026-UNSM/CU-R**, de fecha 16 de marzo del 2026, la misma que a partir de la fecha quedara redactada de la siguiente manera: **Artículo Segundo** Aprobar la designación de nuevo Miembro de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirán a partir del **01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2026** el servidor docente Abog. **Walther Fructuoso Chávez Quesquen**, la cual estará integrado de la siguiente manera:

Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Guillermo Parillo Mancilla	Presidente
Ing. Mg. Segundo Roger Ramírez Shupingahua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Walther Fructuoso Chávez Quesquen	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

Artículo 2°.- Agradecer por los servicios prestados a la Abog. Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera, por sus servicios prestados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 599-2026-UNSM/CU-R
Tarapoto, 01 de abril del 2026

Artículo 3°. Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, Oficinas Administrativas, OAJ, OCI, URH, Interesados, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. RICARDO RAÚL LAYZA CASTAÑEDA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARÍSTIDES GÁLVEZ VARGAS
Secretario General (e) de la UNSM